

ANEXO II

PORCENTAJES DE ACTUALIZACION Y TARIFAS MAXIMAS PARA EL AÑO 2004

1. Hemodiálisis en club de diálisis:

	Porcentaje	Tarifa
Que realicen 520 o menos sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	124,887405
Que realicen entre 521 y 780 sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	122,706688
Que realicen más de 780 sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	120,548490

2. Hemodiálisis en centro satélite con personal sanitario de la empresa concertada, por sesión:

	Porcentaje	Tarifa
Que realicen 520 o menos sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	118,232317
Que realicen entre 521 y 780 sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	116,167810
Que realicen más de 780 sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	114,124617

El número de sesiones a que se hace mención en los apartados 1 y 2 anteriores se determinará calculando para cada contrato la media mensual de sesiones de tratamiento recibidas por pacientes del SAS en los seis meses naturales anteriores al primer mes en que proceda aplicar la actualización.

3. Diálisis domiciliadas:

	Porcentaje	Tarifa
Hemodiálisis en domicilio del paciente, con máquina, por sesión:	1,5%	108,824982
Diálisis peritoneal domiciliaria con cicladora, de volumen inferior a 15 litros/día, por sesión:	1,5%	56,837102
Diálisis peritoneal domiciliaria con cicladora, de volumen superior a 15 litros/día, por sesión:	1,5%	72,074701
Diálisis peritoneal ambulatoria continua (DPAC), por sesión:	1,5%	40,620457

4. Suplementos:

	Porcentaje	Tarifa
Por diálisis mediante bicarbonato en domicilio del paciente, por día:	1,5%	15,277024
Por diálisis mediante bicarbonato en hemodiálisis en centro, por sesión:	1,5%	8,003190
Por diálisis peritoneal ambulatoria con solución de poliglucosa, por día:	1,5%	6,045101

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA ACTUALIZACION

Primero. Los titulares de los órganos de contratación del Servicio Andaluz de Salud, los que tuvieran delegado el ejercicio de la competencia para reconocer obligaciones y proponer pagos (desde la fecha en que esta delegación tenga efectos), y los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud en virtud de las competencias que tuvieran delegadas, formularán,

en el plazo máximo de veinte días naturales a partir de la publicación de esta disposición, una Nota Diligencia por cada concierto que haya estado vigente desde los años 2003 o 2004 y proceda la actualización prevista en esta Orden.

En los contratos a los que resulte de aplicación, la Nota Diligencia se emitirá transcurrido el plazo y cumplidas las demás condiciones establecidas en el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En la misma constarán los precios unitarios de los servicios que la entidad tuviera concertados resultantes de la aplicación de la actualización prevista en esta Orden, y la fecha a partir de la cual deben aplicarse.

Segundo. La Nota Diligencia será notificada al representante de la entidad concertada y se le otorgará un plazo de diez días naturales para presentar sus alegaciones.

Tercero. Transcurrido este plazo sin que se hubiera manifestado disconformidad, se entenderá aceptada la actualización en los términos propuestos, y tras los trámites que procedan, se dictará Resolución por el órgano de contratación que corresponda, en la que se expresarán los precios unitarios resultantes, así como la fecha de aplicación de los mismos.

Cuarto. Si la entidad concertada manifestara, dentro del plazo concedido al efecto, su disconformidad con la propuesta notificada, el órgano de contratación trasladará el expediente a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para que ésta resuelva. El contenido de esta Resolución se notificará a la entidad concertada.

Quinto. Cada órgano de contratación efectuará las liquidaciones correspondientes y tramitará las sucesivas facturaciones con arreglo a las nuevas tarifas.

ANEXO IV

COMPENSACION ECONOMICA A LOS PACIENTES EN DETERMINADOS TRATAMIENTOS DOMICILIARIOS POR GASTOS DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD O AGUA

Pacientes en tratamiento de hemodiálisis domiciliaria con máquina: 4,69 euros por sesión en concepto de compensación por consumo de agua y electricidad.

Pacientes en tratamiento de diálisis peritoneal domiciliaria con cicladora: 13,04 euros mensuales en concepto de compensación por consumo de electricidad.

Pacientes en tratamiento de oxigenoterapia domiciliaria con concentrador: 15,72 euros mensuales en concepto de compensación por consumo de electricidad.

ORDEN de 30 de septiembre de 2004, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1486/2004, interpuesto por el Sindicato Médico Andaluz-Federación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección 1.ª/12, con sede en Granada.

El Sindicato Médico Andaluz-Federación ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, Sección 1.ª/12, el recurso contencioso-administrativo número 1486/2004, seguido contra el Decreto 237/2002, de 17 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía en la especialidad de Veterinaria, y por el que se lleva

a cabo la regulación de la jornada de trabajo y de la realización de servicios extraordinarios de los funcionarios pertenecientes a dicha especialidad (BOJA núm. 120, de 15 de octubre de 2002).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 1486/2004.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección 1.ª/ 12, con sede en Granada.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 30 de septiembre de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 496/2004, de 21 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Gil de Olid, en Puente del Obispo (Baeza, Jaén).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El yacimiento denominado Gil de Olid, en Puente del Obispo (Baeza, Jaén), presenta un área de poblado, enclavada en un espolón rodeado por un cerrado meandro del río Guadalquivir, y su necrópolis. Las prospecciones también documentaron la presencia de una villa.

Para el poblado se ha establecido una larga cronología detectada en seis períodos: Cobre Final-Bronce Antiguo, Protoibérico, Ibérico Antiguo, Ibérico Pleno, Romano Republicano y Romano Altoimperial, habiendo afectado el último profundamente a las anteriores. El poblado, un «oppidum» en época ibérica, estuvo fortificado a lo largo de todas sus fases, lo cual sostiene la idea de su origen como punto estratégico de control. En cuanto a la necrópolis, sólo ha sido localizada parcialmente la de época ibérica con una superposición de hasta cinco fases.

Por tanto, debido a su carácter multifásico, que aporta un amplio conocimiento del tránsito histórico a través de sus dos milenios de ocupación, a su posición estratégica, como sitio de referencia para el conocimiento del control territorial de las campiñas del Alto Guadalquivir, y a la necesidad de protección de los restos, el yacimiento de Gil de Olid reúne suficientes valores para su declaración como Bien de Interés Cultural.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 4 de diciembre de 1985 (publicada en el BOJA número 124, de 28 de diciembre de 1985 y en el BOE número 47, de 24 de febrero de 1987), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Gil de Olid, en Puente del Obispo (Baeza, Jaén), siguiéndose la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Jaén, en sesión de 14 de abril de 2004, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 5, de 9 de enero de 2004), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Baeza.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de septiembre de 2004.

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Gil de Olid, en Puente del Obispo (Baeza, Jaén), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.